



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 039-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 29 ENE. 2011

#### VISTOS:

La solicitud sobre devolución de honorarios arbitrales, de fecha 15 de marzo de 2010, presentada por la Constructora Asociada S.A. contra los árbitros Jhanett Sayas Orocaja y Miguel Ángel Salas Macchiavello, subsanada el 24 de abril de 2010;

El escrito presentado por la abogada Jhanett Sayas Orocaja de fecha 19 de mayo de 2010;

El escrito presentado por el abogado Miguel Ángel Salas Macchiavello de fecha 19 de mayo de 2010;

El Informe N° 002-2011-OSCE/DAA, de fecha 26 de enero 2011, emitido por la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, que analiza la solicitud de devolución de honorarios presentada contra los abogados Jhanett Sayas Orocaja y Miguel Ángel Salas Macchiavello;

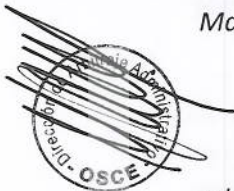
#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de diciembre de 2002, la Municipalidad Distrital de Lurín, en adelante la Entidad, y la Constructora Asociada<sup>1</sup> S.A. – CONASSA, en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato de Obra “Línea de Impulsión de Agua y Desagüe de UPIS San José de Turín” derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2002-ZONA “E”/ML;

Que, el 01 de julio de 2008, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, integrado por los abogados Jhanett Victoria Sayas Orocaja en su calidad de Presidente del Tribunal, José Carlos Arroyo y Miguel Ángel Salas Macchiavello en su calidad de árbitros designados por las partes, y encargado de resolver las controversias surgidas en la ejecución del contrato a que se refiere el párrafo anterior;

Que, según la regla 31° del Acta de Instalación de fecha 01 de julio de 2008, se estableció como anticipo de honorarios netos definitivos la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) por cada uno de los árbitros, que cada parte debía cancelar en un cincuenta por ciento (50%) dentro de los diez (10) días siguientes de suscrita la referida acta;

Que, con fecha 05 de octubre de 2009 el OSCE, mediante Resolución N° 373-2009-OSCE/PRE y Resolución N° 374-2009-OSCE/PRE se declararon fundadas la recusaciones



formuladas por la Contratista contra los abogados Miguel Angel Salas Macchiavello y Jhanett Victoria Sayas Orocaja, respectivamente;

Que, con fecha 15 de marzo de 2010, la Contratista solicita al OSCE que los abogados Miguel Ángel Salas Macchiavello y Jhanett Victoria Sayas Orocaja cumplan con restituir el pago de los honorarios arbitrales, de conformidad con la Directiva N°004-2005/CONSUCODE/PRE;

Que, con fecha 26 de abril de 2010, el OSCE solicita a la Contratista que subsane los requisitos del procedimiento de devolución de honorarios arbitrales, iniciado contra los abogados Miguel Ángel Salas Macchiavello y Jhanett Victoria Sayas Orocaja, los cuales fueron subsanados con fecha 29 de abril de 2010;

Que, con fecha 10 de mayo de 2010, el OSCE puso en conocimiento de los abogados Miguel Ángel Salas Macchiavello y Jhanett Victoria Sayas Orocaja la solicitud de devolución de honorarios arbitrales, presentado por el Contratista, otorgándoseles un plazo de tres (03) días hábiles para que informen el estado del proceso arbitral y los honorarios que hubieran percibido;

Que, con fecha 19 de mayo de 2010, la abogada Jhanett Victoria Sayas Orocaja indica que al apartarse del proceso arbitral, éste se encontraba en la etapa para laudar. Asimismo, informó que los honorarios percibidos de parte de la Contratista ascendieron a la suma de S./2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 19 de mayo de 2010, el abogado Miguel Ángel Salas Macchiavello indica que al apartarse del proceso arbitral, éste se encontraba en la etapa para laudar. Asimismo, informó que los honorarios percibidos de parte de la Contratista ascendieron a la suma de S./2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), según copia adjunta del recibo por honorarios profesionales N°000045 de fecha 24 de julio de 2008, incorporada dentro del expediente;

Que, la solicitud de devolución de honorarios arbitrales se presentó el 15 de marzo de 2010, estando vigente la Directiva N° 007-2009/OSCE/CD sobre "Devolución de Honorarios Arbitrales", en adelante la Directiva, aplicable al procedimiento de Devolución de Honorarios Arbitrales contemplado en el Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativos del OSCE;

Que, al momento de declararse fundadas la recusaciones contra los abogados Miguel Ángel Salas Macchiavello y Jhanett Victoria Sayas Orocaja, el proceso arbitral se encontraba en la etapa para laudar, por lo que de acuerdo al literal D) del numeral 2. de la Directiva, estando al estado del proceso, corresponde la devolución del cincuenta por ciento (50 %) de los honorarios percibidos por los árbitros;

Que, en consecuencia, debe declararse fundada la solicitud de devolución de honorarios arbitrales presentada por la Contratista, debiendo los abogados Miguel Ángel Salas Macchiavello y Jhanett Victoria Sayas Orocaja devolver cada uno la suma de S./1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los honorarios netos percibidos por cada uno de los nombrados de conformidad con la regla 31° del Acta de Instalación;





## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 039-2011-OSCE/PRE

Que, de conformidad con el último párrafo del artículo 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, las Resoluciones que resuelven procedimientos de devolución de gastos arbitrales es definitiva e inimpugnable.

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización de Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;


#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundada la solicitud de devolución de honorarios arbitrales por parte de la Constructora Asociada S.A. contra los abogados Jhanett Sayas Orocaja y Miguel Ángel Salas Macchiavello, por lo que les corresponde a cada uno devolver el monto ascendente a S/. 1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar que la presente Resolución tiene el carácter de definitiva e inimpugnable.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la Constructora Asociada S.A., así como a los abogados Jhanett Sayas Orocaja y Miguel Ángel Salas Macchiavello.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO  
PRESIDENCIA EJECUTIVA  
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ  
Presidente Ejecutivo



